

**REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**

**ANT.: Bases de Licitación "Concesión Ruta 5,
Tramo Puerto Montt – Parga".**

SANTIAGO, 01 SEP 2009

DE : SRA. DIRECTORA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS
A : SEÑORES LICITANTES Y/O GRUPOS LICITANTES

CIRCULAR ACLARATORIA N° 5

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1.4.5 "Consultas y Aclaraciones sobre las Bases de Licitación" de las Bases de Licitación del proyecto "Concesión Ruta 5. Tramo Puerto Montt – Parga", la Directora General de Obras Públicas emite la presente Circular Aclaratoria, la que incorpora las siguientes aclaraciones, rectificaciones, enmiendas y adiciones a las Bases de Licitación y responde consultas formuladas por los Licitantes y Grupos Licitantes:

A. ACLARACIONES, RECTIFICACIONES, ENMIENDAS Y ADICIONES

BASES ADMINISTRATIVAS

1. El artículo 1.2.3 "Identificación del Postulante", se reemplaza por el siguiente:

"La obra pública fiscal objeto de la presente licitación, corresponde a una iniciativa privada declarada de interés público y aprobada por el MOP, cuyo proponente es la Sociedad SACYR CONCESIONES CHILE S.A."

2. En el artículo 1.4.1 "Documentos que Conforman las Bases de Licitación", previamente modificado por la Circular Aclaratoria N°2, se incorpora el siguiente documento:

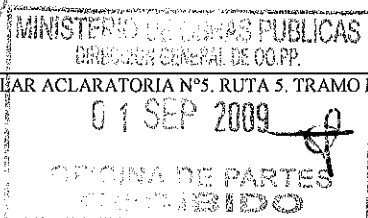
"Documento N° 9: Resolución Exenta N° 322, COREMA X Región de Los Lagos, de fecha 8 de julio de 2009 que Califica Ambientalmente favorable el proyecto "Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt – Parga".

3. En 1.4.3 "Estudios Referenciales", previamente modificado por la Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica el artículo de la siguiente forma:

- Se reemplaza la *Tabla N° 2: Estudios Referenciales*, por la siguiente:

Tabla N° 2: Estudios Referenciales

N°	Nombre del Documento	Autor Estudio
1	Estudio de Anteproyecto de Ingeniería Proyecto Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt – Parga	Itinere Chile S.A.



Nº	Nombre del Documento	Autor Estudio
2	Estudio Referencial de Áreas de Expropiación	Itinere Chile S.A.
3	Antecedentes Ambientales	Ministerio de Obras Públicas – MOP (con antecedentes de Itinere Chile S.A.)
4	Catastro de Propietarios, Arrendatarios y Allegados residentes en propiedades del Programa de Expropiación del Proyecto “Concesión Ruta 5. Tramo Puerto Montt – Pargua” Comuna de Puerto Montt, Maullín y Calbuco.	Ministerio de Obras Públicas - MOP
5	Prediseño Obras a Incorporar que no están en el Anteproyecto Referencial o que requieren modificaciones.	Ministerio de Obras Públicas - MOP
6	Anteproyecto de Área de Control de Carabineros	Carabineros de Chile

4. En el artículo 1.5.6 “**Documentos que se Deben Incluir en el Sobre o Paquete Denominado Oferta Económica**”, se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“El original del formulario a presentarse, firmado por el DGOP, se podrá retirar en las oficinas ubicadas en Merced N°753, 8° piso, Santiago, dentro de los diez (10) días anteriores a la apertura de la Oferta Técnica. Sólo se considerarán las Ofertas Económicas **que se presenten en el formulario firmado por el Director General de Obras Públicas** sin enmiendas, tachaduras ni condicionamientos de ningún tipo y no serán considerados documentos adicionales que adjunte el Licitante o Grupo Licitante.”

5. En 1.6.1 “**Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 1 y por Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica el artículo, reemplazándose el primer párrafo por el siguiente:

“Las Ofertas serán recibidas por la Comisión de Apertura en acto público el **1 de Octubre** de 2009 a las 12:00 horas, en el Auditorium del Ministerio de Obras Públicas, ubicado en calle Morandé N° 71, tercer Piso, Santiago.”

6. En 1.6.3 “**Apertura de Ofertas Económicas**”, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 1 y por Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica el artículo, reemplazándose el primer párrafo por el siguiente:

“La apertura de las Ofertas Económicas se realizará el día **30 de Octubre** a las 12:00 horas, en el Salón Azul de la Intendencia Regional, ubicado en Av. Décima Región N° 480, Puerto Montt. La Comisión de Apertura estará integrada de la misma forma indicada en el artículo 1.6.1 de las presentes Bases de Licitación.”



7. El artículo 1.7.7.1 “Cálculo del VPI_m ” se reemplaza por el siguiente:

“El valor de VPI_m se calculará mensualmente, de acuerdo a la siguiente expresión:

$$VPI_m = \sum_{i=1}^m \frac{IM_i}{\prod_{j=1}^i (1+r_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} + \sum_{i=1}^m \frac{IMG_i}{\prod_{j=1}^i (1+t_j)^{\left(\frac{1}{12}\right)}} - \sum_{i=1}^m CS_i \quad (\text{Ec. 2})$$

donde,

$$r_j = \begin{cases} r_f + \theta_1 & \text{Para el caso en que el Licitante o Grupo Licitante hubiere optado en su Oferta Económica, de conformidad con el Anexo N°1, por la opción de una “Tasa Fija”.} \\ TMISF_j + \theta_1 & \text{Para el caso en que el Licitante o Grupo Licitante hubiere optado en su Oferta Económica, de conformidad con el Anexo N°1, por la opción de una “Tasa Variable”.} \end{cases} \quad (\text{Ec. 3})$$

$$t_j = r_f + \theta_2$$

donde,

IM_i : Ingresos mensuales por recaudación de peajes o tarifas (expresados en UF), en el mes “i” de explotación, sobre la base de la información señalada en el artículo 1.8.6.2, letra f), de las presentes Bases de Licitación.

IMG_i : Pagos a la Sociedad Concesionaria por concepto de Ingresos Mínimos Garantizados (expresados en UF), de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.12.7.1 de las presentes Bases de Licitación, que se hubieren pagado en el mes “i” de explotación.

r_f : Tasa Fija, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,04 (4,0% real anual).

$TMISF_j$: Tasa Media de Interés del Sistema Financiero o Tasa de Interés Promedio del Sistema Financiero (TIP) Mensual, en el mes “j” de explotación para operaciones de captación, de noventa (90) a trescientos sesenta y cinco (365) días, reajustables según variación de la Unidad de Fomento (UF), informada por el Banco Central de Chile o la tasa que la reemplace.

θ_1 : Premio por riesgo, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,05 (5% real anual).



θ_2 Premio por riesgo, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,02 (2% real anual).

CS; Pagos de la Sociedad Concesionaria, en el mes i , (expresados en UF a la fecha de facturación) a las empresas de Servicios por concepto de Cambios de Servicios y que corresponda incorporar al valor del VPI de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.19 de las presentes Bases de Licitación.”

8. En el artículo 1.8.1 “**Garantías del Contrato**”, se reemplaza la letra p) del primer párrafo por la siguiente:

“ p) La no ejecución o incumplimiento reiterado de las medidas ambientales y territoriales contenidas en el artículo 2.8 de las presentes Bases de Licitación, en la **Declaración de Impacto Ambiental**, en sus Adendas y en la **Resolución de Calificación Ambiental** que forman parte de las Bases de Licitación y en la(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental del proyecto y/o sus actividades, si corresponde, durante las etapas de Construcción y Explotación de la Obra. Para estos efectos, se entenderá que existe incumplimiento reiterado cuando notificado por segunda vez de la misma obligación de ejecución y cumplimiento de estas medidas, a través de anotación en el Libro de Obras, el Concesionario no hubiere dado cumplimiento a éstas en el plazo que determine el Inspector Fiscal mediante comunicación en el Libro de Obras.”

9. El artículo 1.8.6 “**Obligación del Concesionario de Entregar Información al Inspector Fiscal**”, se rectifica de la siguiente manera:

- Se elimina el penúltimo párrafo.

10. En el artículo 1.8.6.2 “**Información a Entregar Durante la Etapa de Explotación**”, se rectifica el artículo, reemplazando la letra c) por la siguiente:

“c) Informes trimestrales durante el primer y segundo año de operación, **a partir de la Puesta en Servicio Provisoria**, a ser entregados dentro de los primeros quince (15) días de cada trimestre, según se indica en el artículo 2.8.2.5 de las presentes Bases de Licitación; y anuales entre el tercer año, **a partir de la Puesta en Servicio Provisoria** y hasta el término de la concesión, de la gestión ambiental y territorial durante la etapa de explotación, considerando la normativa ambiental vigente y normativa de regulación territorial, las medidas de mitigación, restauración, compensación, plan de prevención de riesgos, control de accidentes, plan de seguimiento ambiental y demás exigencias definidas en el EIA y/o DIA, sus Adendas que forman parte de las Bases de Licitación y en la(s) Resolución(es) de Calificación Ambiental del proyecto y/o sus actividades, según corresponda, y en el artículo 2.8.2 de las presentes Bases de Licitación. Además, el informe deberá contener un capítulo en donde se describan y detallen los gastos corrientes y de inversión relacionados con el tema ambiental y territorial efectuado durante el periodo de tiempo que corresponda.”

11. En el artículo 1.8.10.1 “**El Proyecto y su relación con el SEIA**”, previamente modificado por la Circular Aclaratoria N°2, se reemplaza el artículo por el siguiente:

“El MOP ha hecho entrega a los Licitantes y Grupos Licitantes de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), de sus Adenda N°1 y N°2 y de la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) – Resolución Exenta N° 322 de 8 de julio de 2009, de la COREMA X Región de Los



Lagos del Proyecto de la Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt – Pargua, **antecedentes** que **corresponden a los Documentos N° 8 y N°9** del artículo 1.4.1 de las presentes Bases de Licitación.

La RCA que aprueba la DIA contiene una serie de medidas que, junto con las establecidas en las presentes Bases de Licitación, constituyen el conjunto de **obligaciones, compromisos y medidas ambientales que deben ser cumplidas** por la Sociedad Concesionaria **durante las etapas** de construcción y de explotación **de la obra**.

En consecuencia, las medidas, **obligaciones**, exigencias y/o condiciones **establecidas en la RCA** se entenderán **como parte integral de las presentes Bases de Licitación** y del correspondiente Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión.

Por lo señalado, la Sociedad Concesionaria será la **única responsable ante el Ministerio de Obras Públicas, ante la autoridad ambiental y ante cualquier otra autoridad pública, del cumplimiento e implementación de las obligaciones y exigencias ambientales que se impongan a este proyecto, establecidas en la Declaración de Impacto Ambiental, en la Resolución de Calificación Ambiental, señalados en la artículo 1.4.1, y en las presentes Bases de Licitación. Serán de responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria todas las obligaciones y exigencias ambientales referidas, como también el cumplimiento de toda la normativa ambiental vigente.**

Una vez constituida legalmente la Sociedad Concesionaria se procederá al cambio de Titular, de acuerdo al artículo 119°, párrafo tercero del D.S. N° 95/2001 de MINSEGPRES, y al Instructivo contenido en el ORD DJ N°091215 de fecha 08 de abril de 2009 del Director Ejecutivo de la Comisión Nacional del Medio Ambiente.

Para efectos de formalizar el cambio de titularidad del proyecto ante la COREMA de la X Región, el **Director General de Obras Públicas informará al Secretario Regional de la Comisión Regional de Medio Ambiente de la X Región** el cambio de Titular del proyecto mediante el envío formal **de las Bases de Licitación aprobadas por el MOP**, del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión, suscrito y protocolizado por la Sociedad Concesionaria, y la **identificación del o los proyectos sometidos al SEIA de los cuales se solicita cambio de titularidad. Por medio de la suscripción del Decreto Supremo de Adjudicación la Sociedad Concesionaria acepta el cambio de Titular del proyecto, siendo responsable del cumplimiento de las obligaciones ambientales impuestas al proyecto y de la normativa vigente, de lo cual se dejará constancia en dicho Decreto.**

El Secretario de la COREMA de la X Región, en virtud de sus facultades delegadas, dictará la RCA correspondiente, dando por acreditado el cambio de titularidad.

Los costos de traslado y/o compensación correspondientes a **las personas identificadas en el catastro de arrendatarios y/o allegados residentes en propiedades del programa de expropiación de la concesión, validado por el Municipio**, los cuales sea necesario relocalizar para la ejecución del proyecto, serán de cargo exclusivo de la Sociedad Concesionaria, conforme



a lo señalado en el artículo 2.8.1.8 de las presentes Bases de Licitación. Los costos mencionados no están incluidos en el pago indicado en el artículo 1.8.9 de las presentes Bases de Licitación.

En caso que la Sociedad Concesionaria proponga cualquier alternativa de modificación a los Estudios Referenciales, indicados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación, deberá evaluar la necesidad de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) a través de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o un Estudio de Impacto Ambiental (EIA), según corresponda, de acuerdo a lo indicado en la Ley N°19.300 y su Reglamento. **Dicha evaluación será previamente entregada al Inspector Fiscal, para efectos de concordar con éste respecto de la necesidad de ingresar las modificaciones al SEIA. Si hubiere discrepancias, la Sociedad Concesionaria deberá presentar un análisis de pertinencia de ingreso ante la CONAMA X Región de Los Lagos.**

De resultar necesario el ingreso al SEIA, la elaboración del EIA o DIA según corresponda, su tramitación y las medidas mitigatorias que emanen de la Resolución de Calificación Ambiental respectiva, serán de responsabilidad, cargo y costo exclusivo de la Sociedad Concesionaria, la cual efectuará las presentaciones respectivas ante CONAMA en calidad del titular del Proyecto. Los Términos de Referencia (TDR) del EIA o DIA según corresponda que deberá elaborar la Sociedad Concesionaria, deberán ser desarrollados de **conformidad a las exigencias y contenidos previstos en el D.S. N°30/97 del MINSEGPRES** y sus modificaciones. Estos TDR serán sometidos a la revisión del Inspector Fiscal, hasta la obtención de su respectiva aprobación, antes de su contratación, lo que no implica ninguna responsabilidad por parte de éste, y deberán ser **ejecutados** por una consultora que se encuentre inscrita en el Registro de Consultores del MOP en la **especialidad 9.1** categoría Primera Superior. Asimismo, el EIA o DIA según corresponda que elabore la Sociedad Concesionaria deberá contar con la aprobación del Inspector Fiscal antes de ser sometido al SEIA, pudiendo solicitar correcciones o información complementaria. La aprobación por parte del Inspector Fiscal no representa responsabilidad del MOP ante las exigencias de las autoridades ambientales durante la evaluación y tramitación del EIA o DIA según corresponda.

La Sociedad Concesionaria no podrá ejecutar obra material alguna si no contare con la correspondiente Resolución de Calificación Ambiental o en su defecto, con la aprobación de una Solicitud de Autorización Provisoria en los términos que lo define el Artículo 15° de la Ley N°19.300, Sobre Bases Generales de Medio Ambiente y el TITULO VIII “Del Contrato de Seguro por Daño Ambiental y de la Autorización Provisoria” del D.S. 95/02 del MINSEGPRES.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

12. El artículo 1.11.2 “Causas de Extinción de la Concesión”, se reemplaza por el siguiente:

“El Contrato de Concesión se extinguirá cuando se cumpla alguna de las siguientes causales:

- Cuando se cumpla lo señalado en el artículo 1.7.7 de las presentes Bases de Licitación;



- Cumplimiento del plazo máximo por el que se otorgó, de acuerdo al artículo 1.7.6 de las presentes Bases de Licitación;
- Incumplimiento grave de las obligaciones impuestas a la Sociedad Concesionaria;
- Mutuo acuerdo entre el MOP y la Sociedad Concesionaria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 N°2 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas;
- Extinción Anticipada señalada en el artículo 1.11.2.5 de las presentes Bases de Licitación.”

13. Se elimina el artículo 1.11.2.6 **“Extinción por Sobrecostos Ambientales”**.

14. El artículo 1.12.2.1.2 **“Pagos al Estado por Concepto de Obras Artísticas”**, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 3, se reemplaza por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP la cantidad de **UF 21.000** (veinte y un mil Unidades de Fomento) para la realización de Obras Artísticas asociadas a la presente Obra.

Este pago deberá ser realizado en una (1) cuota, mediante Vale Vista emitido a nombre del DGOP, en un plazo máximo de ciento cincuenta (150) días a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión.

Para materializar dichas obras, se realizará un concurso que estará dirigido por la Dirección Nacional de Arquitectura del MOP en conjunto con la Dirección de Arquitectura de la X Región de Los Lagos, quienes actuarán como Organismos Técnicos definiendo las Bases del Concurso, las que determinarán los requisitos y condiciones de los participantes como de la nómina del jurado para definir al ganador y posteriormente asumir la Inspección Fiscal de la ejecución de las mismas.

La Sociedad Concesionaria deberá considerar la mantención, por el plazo que dure la Concesión, de las Obras Artísticas que se realicen como resultado del concurso indicado en el párrafo anterior.

Los documentos de cobro que se generen con motivo de esta actividad deberán ser sometidos a la aprobación del Inspector Fiscal de la Etapa de Construcción de la Concesión, los que serán transformados en Unidades de Fomento de acuerdo al valor que tenga el día en que se efectúe la cancelación de dichos documentos.

El Inspector Fiscal comunicará a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obras, la fecha estimada del llamado a concurso por parte de las Direcciones de Arquitectura, la que no podrá ser posterior a la Puesta en Servicio Definitiva de la Obra.”.

15. Se elimina el artículo 1.12.8 **“Cobertura por Sobrecostos por Medidas Adicionales producto de las Resolución de Calificación Ambiental”**.



16. En **1.13.2.1 “Fórmula de Reajuste Tarifario”**, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°3, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

Donde dice:

“ IPC_0 : Corresponde a la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el 1° de Enero del año 2007 y el 31 de Diciembre del año anterior al comienzo de la Explotación de la Concesión, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE).”

Debe decir:

“ IPC_0 : Corresponde a la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el 1° de Enero del año **2008** y el 31 de Diciembre del año anterior al comienzo de la Explotación de la Concesión, en fracción, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE).”

BASES TÉCNICAS

17. En el artículo **2.3.2.5 “Pasarelas Peatonales”**, se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Las pasarelas deberán contemplar elementos de seguridad **del tipo Valla Antivandalismo** que impidan la caída de personas y/o de objetos a la vía; deberá contar con iluminación propia; pavimento antideslizante y permitir el tránsito de sillas de rueda, coches de guagua y bicicletas en general, tanto en el pasillo como en las rampas de acceso; deberá estar dotada de cubierta superior y elementos laterales de protección del viento y lluvia, los cuales serán de material transparente, policarbonato alveolar o similar para intemperie y con inhibidor UV; para seguridad de las personas, el diseño deberá contemplar la visión completa del pasillo peatonal tanto por sus propios usuarios como de aquellos que transitan por las calzadas de la vía. Para protección de los usuarios, los accesos a las pasarelas deberán estar orientados hacia el lado contrario de la calzada de la ruta.”

18. En el artículo **2.3.2.8 “Desvíos de Tránsito”**, se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“Estos proyectos deberán contar con la aprobación del Inspector Fiscal y del Departamento de Seguridad Vial de la Dirección de Vialidad del MOP, **además, conforme a lo indicado en la Resolución de Calificación Ambiental Exenta N° 322 de 8 de julio de 2009 de la COREMA X Región de Los Lagos, deberá contar con la aprobación de las respectivas Municipalidades y del Ministro de Transporte y Telecomunicaciones.**”

19. El artículo **2.4.3.5 “Área de control de Carabineros”**, incorporado mediante Circular Aclaratoria N° 3, se rectifica de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo del artículo por el siguiente:

“Para ello deberá desarrollar un proyecto que considere un Edificio de Tenencia, una Casa Teniente, Helipuerto, Estacionamientos y circulaciones, adaptándolo **en un terreno de un área mínima de 10.000 m² o al espacio disponible en los terrenos de Carabineros, emplazado entre el Dm 1.034,1 y Dm 1.034,2 al lado izquierdo de la**



ruta 5 donde actualmente se ubica el retén “Panitao”, con un mínimo de 457 m2, para la Tenencia, 96 m2, para la Casa Teniente, 676 m2 para Helipuerto, 7500 m2 de estacionamientos, además de los pavimentos necesarios para la circulación tanto vehicular como peatonal. Los pavimentos serán proyectados y construidos para un tránsito de 10.000.000 de Ejes Equivalentes, todo lo anterior se detalla en el documento “Anteproyecto de Área de Control de Carabineros”, el cual forma parte de los Estudios Referenciales del artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.”

- Se reemplaza el cuarto párrafo del artículo por el siguiente:

“El Inspector Fiscal comunicará al Adjudicatario o a la Sociedad Concesionaria, según corresponda, en un plazo no superior a los noventa (90) días contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión mediante el Libro de Obras, la ubicación **definitiva** de esta Área de Control.”

20. En el artículo 2.7.1 **“Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias Durante la Etapa de Construcción”**, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 2, se adiciona como penúltimo párrafo del artículo el siguiente:

“En conformidad a la Resolución de Calificación Ambiental Exenta N° 322 de 8 de Julio de 2009 de la COREMA X Región de Los Lagos, la Sociedad Concesionaria deberá incluir en el Plan de Control de Accidentes o Contingencias todos los cuerpos de agua vinculados al Proyecto, creando un catastro y tipificándolos según características generales y nivel de intervención, además deberá enviar una copia de este Plan a SERNAPESCA X Región de Los Lagos.”

21. En el artículo 2.7.2 **“Plan de Control de Accidentes o Plan de Contingencias Durante la Etapa de Explotación”**, previamente modificado por Circular Aclaratoria N° 2, se adiciona como penúltimo párrafo del artículo el siguiente:

“En conformidad a la Resolución de Calificación Ambiental Exenta N° 322 de 8 de Julio de 2009 de la COREMA X Región de Los Lagos, la Sociedad Concesionaria deberá incluir en el Plan de Control de Accidentes o Contingencias todos los cuerpos de agua vinculados al Proyecto, creando un catastro y tipificándolos según características generales y nivel de intervención, además deberá enviar una copia de este Plan a SERNAPESCA X Región de Los Lagos.”

22. En el artículo 2.8 **“De la Sustentabilidad del Proyecto”**, se reemplaza el tercer párrafo por el siguiente:

“Con el propósito de minimizar los impactos negativos que se puedan producir al Medio Ambiente en el área de influencia del proyecto, la Sociedad Concesionaria deberá cumplir, durante las Etapas de Construcción y Explotación, con las medidas establecidas en los artículos 2.8.1 y 2.8.2, de las presentes Bases de Licitación y todas aquellas medidas definidas en la Declaración de Impacto Ambiental, **sus Adendas** y la Resolución de Calificación Ambiental N° 322 de fecha 8 de Julio de 2009 de la COREMA X Región de Los Lagos.”

23. En el artículo 2.8.1.2 **“Ruido”**, se reemplaza el primer párrafo del numeral iii) Plan de Seguimiento Ambiental por el siguiente:

iii) Plan de seguimiento ambiental



Durante la etapa de construcción se deberá mantener vigilancia permanente para asegurar el cumplimiento de las medidas de mitigación respecto de horarios y rutas de transporte. Además se deberá implementar **un plan de monitoreo, el cual deberá ser presentado en conjunto con la propuesta de pantallas acústicas temporales referida en el numeral i) Medidas de Mitigación de este artículo, para su revisión y aprobación por el Inspector Fiscal conforme el procedimiento y los plazos establecidos en el mismo numeral.**

24. En 2.8.1.4 **“Geomorfología”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Donde dice :

“La Sociedad Concesionaria deberá realizar las obras mínimas tendientes a proteger los recursos naturales existentes y evitar el aumento de la erosión en las Zonas de Inestabilidad de Taludes. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria deberá considerar los siguientes criterios generales:...”

- Debe decir:

“La Sociedad Concesionaria deberá realizar las obras **necesarias** tendientes a proteger los recursos naturales existentes y evitar el aumento de la erosión en las Zonas de Inestabilidad de Taludes. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria deberá considerar los siguientes criterios generales:...”

25. En 2.8.1.6 **“Flora y Vegetación”**, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se incorpora como nuevo último párrafo del numeral i) el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá ingresar para tramitación y aprobación en CONAF Provincial Llanquihue el Plan de Manejo Forestal, que corresponde al anexo a) de la Adenda N° 2.”

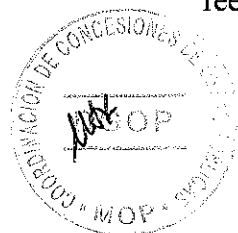
- Se elimina el numeral iii) Plan de Seguimiento.
- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“El incumplimiento de las medidas de mitigación y prevención de riesgos señaladas en el presente artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.

26. En el artículo 2.8.1.9 **“Patrimonio Cultural y Arqueológico”**, se adiciona como nuevo primer párrafo el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá realizar un monitoreo arqueológico en las obras que signifiquen el decapado y excavación de la superficie dentro de las faenas a realizar en el proyecto. Para el desarrollo de estas actividades, se deberá contar con la presencia de un arqueólogo”

27. En el artículo 2.8.1.11 **“Obligaciones Ambientales para la Ejecución de Faenas”**, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:



“La instalación y operación de faenas, la explotación de empréstitos, las escombreras o botaderos y la operación de plantas de producción de materiales, sólo podrán comenzar su **instalación y operación** una vez obtenida la aprobación del respectivo Plan de Manejo por parte del Inspector Fiscal. Para lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá desarrollar un Plan de Manejo que deberá ser entregado al Inspector Fiscal para ser aprobado, corregido o rechazado, según corresponda. Una vez se cuente con la aprobación del respectivo Plan de Manejo se podrá dar inicio a estas actividades, y su desarrollo deberá ceñirse estrictamente al Plan de Manejo aprobado. En caso de incumplimiento de este plan, el Inspector Fiscal podrá ordenar su corrección, sin perjuicio de las multas establecidas en el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

28. El artículo 2.8.2 “**Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo durante la Explotación**”, se rectifica de la siguiente forma:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El Plan de Manejo Ambiental y Territorial Mínimo que deberá implementar la Sociedad Concesionaria considera medidas de mitigación, reparación, compensación, prevención de riesgos y control de accidentes - según resulte pertinente - para aquellas actividades y obras del proyecto que, en la fase de explotación, produzcan impactos negativos en algún componente ambiental que no pueda revertirse sin la aplicación de tales medidas, o cuando sea necesario aplicarlas, para cumplir con la legislación vigente. La Sociedad Concesionaria podrá incorporar obras o acciones adicionales a las exigidas, que a su juicio contribuyan al cumplimiento de las condiciones de explotación indicadas en la **Declaración de Impacto Ambiental, sus Adendas y la Resolución de Calificación Ambiental que forman parte de** las presentes Bases de Licitación.”

- Se reemplaza el penúltimo párrafo por el siguiente:

“El Plan Mínimo de manejo durante la explotación junto con las exigencias ambientales contenidas en la **Declaración de Impacto Ambiental, sus Adendas y la Resolución de Calificación Ambiental que forman parte de** las presentes Bases de Licitación y las medidas de seguimiento que resulten de la construcción de la obra, deberán ser materializadas en un Plan de Gestión Ambiental y Territorial actualizado anualmente durante todo el periodo de la Concesión. Las características de este Plan deberán ser entregadas a la Inspección Fiscal para su revisión, hasta la obtención de su respectiva aprobación, antes de la Puesta en Servicio de la Obra.”

29. En el artículo 2.8.2.1 “**Ruido**”, se reemplaza el segundo párrafo del numeral i) Medidas de Mitigación por el siguiente:

“La aislación acústica que deberán tener estas pantallas acústicas deberá ser **la suficiente** para permitir que el ruido ocasionado **por** la operación del proyecto no supere los valores señalados en la **Resolución de Calificación Ambiental que forma parte de las presentes Bases de Licitación**. Para lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal una propuesta que contenga las especificaciones técnicas y las modelaciones que comprueben su efectividad, **de acuerdo a lo señalado en la Resolución de Calificación Ambiental**. Además, se deberá presentar, mediante certificación de laboratorio acústico chileno acreditado, la aislación acústica de las pantallas a utilizar.”



30. En el artículo 2.8.2.5 “**Informes de Seguimiento de Desarrollo Sustentable durante la Etapa de Explotación**”, previamente modificado por la Circular Aclaratoria N° 2, se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“En el primer y segundo año de operación, **a partir de la Puesta en Servicio Provisoria** y durante los primeros quince (15) días de cada trimestre, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar un Informe de Seguimiento de Desarrollo Sustentable que dé cuenta de la eficacia de la implementación de cada una de las medidas definidas en el artículo 2.8 de las presentes Bases de Licitación durante el trimestre anterior, el que será entregado al Inspector Fiscal. La Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal Informes de Seguimiento de Desarrollo Sustentable anuales, entre el segundo año y hasta el término de la concesión.”

ANEXOS

1. El **ANEXO N°3: FORMULARIO ACEPTACIÓN DE LOS ESTUDIOS REFERENCIALES**, se reemplaza por el siguiente:

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CONCESIÓN RUTA 5, TRAMO PUERTO MONTT – PARGUA

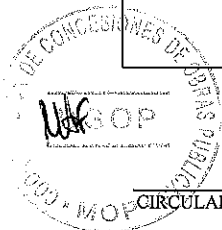
ANEXO N°3: FORMULARIO N°5

ACEPTACIÓN DE LOS ESTUDIOS REFERENCIALES

LICITANTE / GRUPO LICITANTE:

Forman parte de nuestra Oferta Técnica los documentos marcados con una X en la casilla denominada "Acepta" y/o aquellas partes de los Estudios Referenciales que no fueron presentados como Anteproyectos Alternativos (casilla "Acepta Parcialmente").

Concesión Ruta 5 Tramo Puerto Montt - Pargua			
N°	Estudios Referenciales	Acepta Totalmente	Acepta Parcialmente (*)
1	Estudio de Anteproyecto de Ingeniería Proyecto Concesión Ruta 5, Tramo Puerto Montt – Pargua		
2	Estudio Referencial de Áreas de Expropiación		
3	Antecedentes Ambientales		
4	Catastro de Propietarios, Arrendatarios y Allegados residentes en propiedades del Programa de Expropiación de la Concesión Proyecto “Ruta 5. Tramo Puerto Montt – Pargua” Comuna de Puerto Montt, Maullín y Calbuco.		
5	Prediseño Obras a Incorporar que no están en el Anteproyecto Referencial o que requieren modificaciones.		
6	Anteproyecto de Área de Control de Carabineros		



(*) En este caso el Licitante o Grupo Licitante deberá presentar como Anteproyecto Alternativo sólo aquellas(s) parte(s) que difiere(n) de los Estudios Referenciales, aceptando y haciendo suyo todas aquellas partes de los Estudios Referenciales que no fueron modificadas por el Anteproyecto Alternativo presentado y por tanto, se hace responsable de su contenido.

Declaramos que la aceptación de mi representada ha sido formulada teniendo en cuenta exclusivamente nuestra evaluación del contenido de los citados estudios y de los demás antecedentes que fueren pertinentes y que en caso de aceptar tales estudios, esos documentos deberán entenderse para todos los efectos incluidos en nuestra Oferta Técnica. En consecuencia, asumimos la responsabilidad por el contenido de tales documentos y liberamos al Ministerio de Obras Públicas de toda responsabilidad por eventuales errores, omisiones o deficiencias existentes en ellos.

Firma del Representante ante el MOP (*)

Firma del Director General de Obras Públicas

(*) Representante Designado de Acuerdo al artículo 1.5.5 letra A) Documento N° 3 de las Bases de Licitación.

B. CONSULTAS Y RESPUESTAS

1. En las BALI no se indica perfil tipo a cumplir en calles de servicio y ¿Se deberán adoptar los presentados en el PRI?

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 29 de la Circular Aclaratoria N° 3 en cuanto se establece el perfil tipo que deben tener las calles de servicio.

2. En el primer tramo tenemos primero el enlace industrial 1 (km 1025, 7) el cual está conectado a la vía expresa y caletera donde no se cobra, y luego tenemos el enlace industrial 2 (km 1030,0) también con conexión a la vía expresa y calle de servicio donde existe un peaje lateral. Esto está bien? ya que entre ellos hay sólo 4 kms y además existe calle de servicio continua desde el inicio, esto implica que lo usuarios pueden usar la concesión gratis por 2 kms y luego se bajan sin pagar en el enlace industrial 1 y pueden tomar si lo requieren la calle de servicio para llegar a su destino final.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 29 de la Circular Aclaratoria N° 3, en cuanto se modifica la calle de servicio.

3. En el punto 1.13.8 de las Bases de Licitación se señala que en el diseño de las plazas de peaje, la Sociedad Concesionaria deberá considerar, como mínimo, seis pistas (6) de cobro de peaje. El anteproyecto de ingeniería facilitado a los participantes no cumple con estos requerimientos mínimos. En dicho anteproyecto de ingeniería se ha considerado el siguiente número de vías

- Industrial 2.1 vía.
- Trapén. 2 vías.
- Calbuco. 2 vías.
- Troncal Sur. 4 vías.
- Maullín. 3 vías.

Favor aclarar.



Respuesta: Según se establece en el artículo 1.4.1 de las Bases de Licitación, en caso de discrepancia en la interpretación del Contrato de Concesión, primará lo dispuesto en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias por sobre lo establecido en la Oferta presentada por el Adjudicatario de la Concesión, salvo en caso que ésta contenga aspectos superiores a lo exigido en las Bases de Licitación y sus Circulares Aclaratorias, lo que será calificado por el DGOP. Sin embargo que la cantidad de 6 pistas se refiere sólo a la Plaza de Peaje Troncal. No obstante lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá definir, en el Proyecto de Ingeniería de Detalle, la cantidad de casetas de peajes laterales necesarias a instalar en los sectores definidos en la Tabla N° 13 del presente artículo, según se establece en la rectificación N° 24 de la Circular Aclaratoria N° 3.

4. Respecto al Atravieso Alessandri (Km. 1023,9)

a) Se solicitan mayores antecedentes del Anteproyecto Referencial.

Respuesta: No se cuenta con antecedentes adicionales a los ya entregados a través de ORD. N° 1398 de fecha 19 de mayo de 2009.

b) Se consulta si la pasarela proyectada en la misma ubicación se desplaza o se elimina.

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 31 de la Circular Aclaratoria N° 3, en cuanto se elimina la pasarela proyectada en el km 1023,9.

5. Por favor, confirmar la redacción de la definición de IPC0 contenida en la cláusula 1.13.2 ¿No debería ser “Corresponde a la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el 1° de Enero del año 2008...”?

Respuesta: Efectivamente corresponde a la variación del Índice de Precios al Consumidor entre el 1° de Enero del año 2008 y el 31 de Diciembre del año anterior a la Etapa de Explotación de la Concesión, según se establece en la Rectificación N° 16 de la presente Circular Aclaratoria.

6. Favor validar la longitud y ubicación de las Calles de Servicio definidas en la Tabla N° 22 de las BALI, ya que no coinciden con lo indicado en los planos. Ejemplo:

- La calle de servicio Sur en los planos aparece interrumpida entre los km 1027,24 y 1027,5 y en las BALI aparece continua hasta el Km 1030,6

Respuesta: Remítase a la rectificación N° 29 de la Circular Aclaratoria N° 3 en cuanto se dicha calle de servicio será continua entre el km 1027,24 y 1030,6 aproximadamente.

7. Respecto a la Iluminación:

a) ¿El tendido aéreo bajo el atraveso Alessandri tendrá que ser subterráneo?

Respuesta: La forma de construir el tendido eléctrico deberá ser definida por la Sociedad Concesionaria, en el Proyecto de Ingeniería de Detalle, dando cumplimiento a las normas respectivas, según se establece en el artículo 2.3.2.13 de las Bases de Licitación.



- b) ¿Se solicitará que las luminarias tengan ballast de doble nivel de potencia, o se aceptarán otros medios de ahorro de energía, como los reductores de flujo?

Respuesta: La Sociedad Concesionaria debe cumplir las normas y la luminancia exigidas en las Bases de Licitación, según se establece en el artículo 2.3.2.13 de las Bases de Licitación.

- c) ¿Se solicitará que el material de los tableros eléctricos al intemperie (dado las condiciones climáticas) sea de acero inoxidable?

Respuesta: De conformidad con el artículo 2.5.2.6 de las Bases de Licitación, la mantención es de cargo de la Sociedad Concesionaria, por lo que será ésta la que determine el material a utilizar en los tableros eléctricos considerando en todo momento lo estipulado en el artículo 2.3.2.13 de las Bases de Licitación.

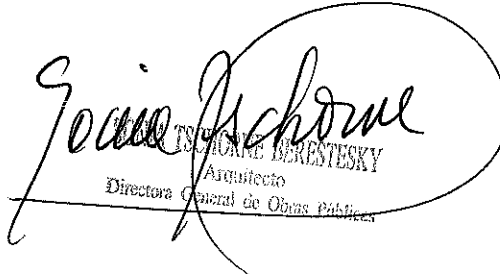
8. ¿Pueden ocuparse placas de pesaje con celdas de carga, que pesen cada rueda en forma independiente?

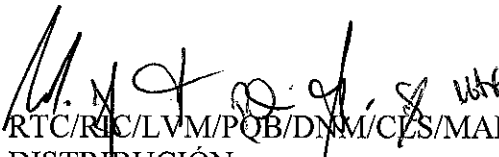
Respuesta: Según se establece en la rectificación N° 30 de la Circular Aclaratoria N° 3, el concesionario deberá incluir todos los elementos necesarios para el adecuado funcionamiento de la plaza de pesaje en ambos sentidos, de acuerdo a la normativa vigente y especificaciones del Departamento de Pesaje de la Dirección de Vialidad, a su entero cargo, costo y responsabilidad.

9. El artículo 1.9.2.14, relacionado con la sustitución de obras y realización de obras adicionales, establece en la letra b) que hasta el monto de UF 100.000 será pagado directamente por el MOP a la sociedad concesionaria una vez comprobada la correcta ejecución de las obras. Sin embargo esta disposición nada dice respecto del plazo para pagar estas obras adicionales y el costo financiero asociado a las mismas.

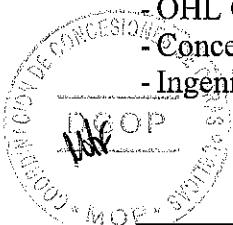
Respuesta: Remítase a la rectificación N°16 de la Circular Aclaratoria N°3, en cuanto se otorga un plazo de 180 días para el pago de estas obras adicionales a la Sociedad Concesionaria.

Saluda atentamente a usted,


 Cecilia Berestovsky
 Arquitecta
 Directora General de Obras Públicas


 RTC/RIC/LVM/POB/DNM/CES/MAF
 DISTRIBUCIÓN:

- Sacyr Concesiones Chile S.A. (Av. Andrés Bello N°2711-Of.1003, Las Condes).
- Comsa de Chile S.A. (Magdalena N°140 - Of. 401, Las Condes).
- Empresa Constructora Brotect S.A. (Coyancura N°2283-Piso 14, Providencia).
- Skanska Infraestructure Development Chile S.A. (Av. Apoquindo N°4001 - Of. 604, Las Condes).
- Ferrovial Agroman Chile S.A. (Av. Andrés Bello N°2711-Piso 11, Las Condes).
- OHL Concesiones Chile S.A. (Monjitas N°392-Piso 17 Of. 1701, Santiago).
- Concesiones Viarias Chile S.A. (Alfredo Barros E N°1953 Of.1003, Providencia).
- Ingeniería y Construcción KODAMA Ltda. (Av. Eliodoro Yañez N°1198, Providencia).



- Copcisa Industrial Chile S.A. (Av. Apoquindo N°3600 - piso 9, Las Condes).
- Constructora Belfi S.A. (Puerta del Sol 55 P.3, Las Condes).
- Las Américas Fondos de Inversión S.A. (Av. El Bosque Norte N°0440- Of.602, Las Condes).
- Icafal Inversiones S.A. (Agusto Leguia Sur N°160 Of. 51, Las Condes).
- Besalco Concesiones S.A. (Ebro N°2705, Las Condes).
- Acciona Concesiones Chile S.A. (Av. Apoquindo N°3001 - Piso 10, Las Condes).
- Tecsa Concesiones S.A. Agencia en Chile (Av. Apoquindo N°3068, Las Condes)
- Azvi Chile S.A. (Av. Apoquindo N°4001 - Of. 501, Las Condes)
- IECSA Chile S.A (Marchant Pereira N°367 – Of. 305, Providencia)
- División de Desarrollo y Licitación de Proyectos
- Unidad de Licitación de Proyectos.
- División Jurídica de Concesiones
- División de Coordinación Técnica
- Oficina de Partes DGOP
- Archivo.
- N° PROCESO 3220127

